14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Ocho (08) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. J 16 C.M. 2016-1130

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 10 Penal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Bogotá se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias digitalizada de los folios 199 a 230, a fin de que sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico y ~~/o~~ telegrama a todas y cada una de la partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

31

237

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

08 APR 2021

Ref. J.16 C.M 2016-1130

Atendiendo la petición presentada por las demandadas y la apoderada del ejecutante, y toda vez que el escrito cumple los presupuestos establecidos por el Art 461del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Comercial AV. VILLAS S.A.** contra **Ana Milena Ramírez y Diana Carolina Ramírez** por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.-Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a las demandadas a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

09 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

31

232

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

0 8 APR 2021 **Ref. J.16 C.M 2016-1130**

Referente a las solicitudes de levantamiento del embargo allegadas por las demandadas **Ana Milena Ramírez y Diana Carolina Ramírez**, deberán estarse a lo resuelto, en auto de esta misma fecha a través del cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, con la consecuente cancelación de las medidas cautelares.

Es evidente que hasta tanto no se contara con la solicitud de terminación formulada por la parte demandante, no era del caso acceder a este tipo de petición, pues el despacho solo tuvo conocimiento del escrito de terminación hasta el día 6 de abril último cuando fue anexado al expediente

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

0 9 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

31